

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB Notificación por aviso, Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barrancabermeja, 27 de abril de 2021 siendo las 7:00 a.m.

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de realizar el envío de la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No.62 del 14 de abril de 2021 proferida por el por el Coordinador PIVC Y RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja "por medio de la cual se archiva una averiguación 'preliminar" por cuanto se trata de un destinatario anónimo del cual se desconoce el domicilio físico y correo electrónico de notificaciones se procede a COMUNICAR A TRAVÉS DE AVISO, dentro del Expediente con ID No. 14714918 Radicación: 11EE2019716808100001754 del 17 de julio de 2019, Querellante: ANÓNIMO, Querellado: PROTECCIÓN EXEQUIAL DE COLOMBIA SAS- PROEXECOL Y/O FUNERARIA LOS ANGELES el contenido de:

-NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 62 DEL 14 DE ABRIL DE 2021, radicada en BABEL con el No.08SE2021716808100000930 el día 27 de abril de 2021, así: "BARRANCABERMEJA, 27 de abril de 2021 Señores: DESTINATARIO ANÓNIMO E.S.D ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución No.62 del 14 de abril de 2021 Radicación: 11EE2019716808100001754 del 17 de julio de 2019 Querellante: ANONIMO Querellado: PROTECCIÓN EXEQUIAL DE COLOMBIA SAS-PROEXECOL Y/O FUNERARIA LOS ANGELES ID No.14714918 Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, en virtud del principio de publicidad, a destinatario ANÓNIMO, de la Resolución No.62 del 14 de abril de 2021 proferida por el por el Coordinador PIVC Y RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja "por medio de la cual se archiva una averiguación 'preliminar". En la precitada resolución se ordenó: "ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada bajo el radicado No. 11EE2019716808100001754 del 17 de julio de 2019 respecto de la empresa PROTECCIÓN EXEQUIAL DE COLOMBIA SAS1, identificada con el Nit No. 901064413 – 1, con domicilio para notificación judicial en la Calle 49 No. 15-15 Barrio Colombia, correo electrónico: servicoorlosangeles@gmail.com, teléfonos: 6211760-3103234754., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra PROTECCION EXEQUIAL DE COLOMBIA SAS- PROEXECOL Y/O FUNERARIA LOS ANGELES por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020, en consideración a que la Emergencia Sanitaria, aún se encuentra vigente, de conformidad con la Resolución No.222 del 25 de febrero de 2021, que la prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021. En caso de no ser posible la notificación por medio electrónico, notifiquese a los jurídicamente interesados, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución, proceden los Recursos de Reposición ante el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y el recurso de apelación ante la Dirección Territorial, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico: <u>oebarranca@mintrabajo gov.co</u> o en la Calle 59 No.27-35 Barrio Galán en el horario de 8:00 am a 12:00 del mediodía dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir













de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo, o confirmación que expresamente haga el notificado, de que accedió al acto administrativo. O en caso de no ser posible la notificación electrónica, podrán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.-RESOLUCIÓN No.62 DEL 14 DE ABRIL DE 2021, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar por controversia jurídica. En consecuencia, se procede a publicar en página web y cartelera de la entidad, la notificación por aviso referida y la resolución aludida que consta de cinco (05) páginas. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación en página web y cartelera de este aviso en el lugar de destino, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, término a partir del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición ante la autoridad que lo expidió Atentamente, GISELA CHINCHILLA LÓPEZ Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Oficina Especial de Barrancabermeja, Ministerio del Trabajo.

La suscrita funcionaria PÚBLICA en cartelera situada en un lugar de fácil acceso al público de esta Oficina Especial, el contenido notificación por aviso de la Resolución No.62 del 14 de abril de 2021 y la precitada resolución que consta de cinco (05) páginas.

En constancia,

GISŒLA CHInchILLA LÓPEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio del Trabajo

Y se retira en el día hoy ____ de de 2021, todo lo anterior.

En constancia,

GISELA CHINCHILLA LÓPEZ Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Oficina Especial de Barrancabermeja Ministerio de Trabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol









